

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de C. rnelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 25 de Agosto de 1871.

Presidencia del Sr. Castañón Vice-Presidente accidental.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castañón, Vice-Presidente accidental, Blanco y Ortiguera, y Figares se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Oviedo, y aprobado por la Junta de asociados, para la contratacion de un empréstito por valor de 250.000 pesetas con destino al abastecimiento de aguas potables á esta poblacion y que remite el Alcalde á fin de que se apruebe la constitucion de hipoteca á que se refiere la base 11.ª en garantía de dicho empréstito: vista la ley municipal vigente de 21 de Octubre de 1868: vista la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870:

Considerando: que al ocuparse la primera en sus artículos 51 y 52 de los acuerdos de los Ayuntamientos que necesiten respectivamente de la aprobacion de la Diputacion, ó de esta y Gobernador de la provincia, para ser ejecutivos, no comprende los de constitucion de hipoteca de los bienes municipales:

Considerando que tampoco la ley provincial concede atribuciones á la Comision para aprobar los acuerdos de los Ayuntamientos y solo sí la revision de los mismos, en los casos en que se reclamase contra ellos:

Y considerando que no se ha producido reclamacion alguna ante este Cuerpo provincial contra el acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo, objeto de este expediente; se acordó que se devuelva al Ayuntamiento para que obre en este asunto como crea mas conforme con arreglo á la ley.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por D. Francisco Cas-

tropol, otro de los recurrentes contra la exaccion ilegal cometida por el Alcalde de El Franco al exigir dos cuartos por apremio de primer grado al hacer efectivas las cuotas del repartimiento municipal, esponiendo; que el acuerdo que tomó este cuerpo provincial en 1.º del corriente mes, y se publicó en el *Boletín oficial*, mandando pasar el tanto de culpa al Tribunal competente para lo que procediese en justicia, no se comunicó al Juez de primera instancia de la Vega de Rivedo para que procediese á la instruccion de la causa acordada, y sí, al parecer, al Alcalde á quien se manda encausar, al cual se le remitieron todos los antecedentes justificativos diciéndose de público que el Notario don Francisco Ron, hermano del Alcalde, los tiene en su poder; que no se explica como este expediente se pasó á manos del Alcalde mandado encausar, poniendo á su disposicion los antecedentes justificantes para que se prepare en tiempo á evadir la gran responsabilidad en que ha incurrido, cuyo hecho de ser cierto, como es de creer, es por demás anómalo y se presta á tristes comentarios; y á fin de que no quede impune el delito del Alcalde y la inconveniencia de habérsele remitido el expediente, suplica adopte la Comision las medidas urgentes y precisas para que el indicado expediente pase al Juzgado de primera instancia y en su dia se dé cuenta de esta exposicion á la Excm. Diputacion provincial con detalles de lo ocurrido en este asunto, para que juzgue y censure al empleado ó Corporacion que haya pasado á manos del Alcalde de El Franco el expediente de que se trata, sin perjuicio de lo demás que la Comision provincial crea procedente, una vez que el recurrente ignora quien sea el responsable de este hecho que á los ojos del público solo puede tener una explicacion poco satisfactoria para su autor, y por decoro de las autoridades provinciales no puede quedar en la oscuridad.

Visto el expediente: vista la comunicacion del Gobierno de provincia participando que en 4 del actual se cum-

plimentó por el mismo el acuerdo de esta Comision pasándose al Tribunal competente los documentos incluidos.

Considerando que con arreglo al párrafo 3.º del artículo 9.º de la vigente ley provincial corresponde al Gobernador de la provincia comunicar y ejecutar los acuerdos de la Comision, enidando de su puntual y exacto cumplimiento:

Considerando que comunicado á dicha autoridad el acuerdo de que se trata y habiéndose participado por la misma su cumplimiento, nada incumbe hacer á la Comision, y que versando la instancia de Castropol sobre un acto de ejecucion, debe inhibirse de conocer en la misma; se acordó que se pase la indicada instancia al señor Gobernador de la provincia á los fines que considere oportunos.

Sguidamente fué aprobada la distribucion de fondos, formada por la Contaduría, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de la provincia en el próximo mes de Setiembre é importante 36.236 pesetas 90 céntimos, acordándose que se publique en el *Boletín oficial*.

Se acordó admitir á D. Ramon Bázana, concejal del Ayuntamiento de la Ribera de Arriba, la dimision que presenta del incicado cargo, atendida su avanzada edad y mal estado de salud que justifica.

Enterada la Comision del acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Laviana, solitando autorizacion para contratar un empréstito con destino á la reparacion de caminos y puentes y además para que la Diputacion satisfaga el interés del 6 por 100 con arreglo á la Real orden de 17 de Agosto de 1860:

Vista la vigente ley municipal de 21 de Octubre de 1868 y provincial de 1870:

Considerando que ninguna de ellas se ocupa de la contratacion de empréstitos municipales:

Y considerando por consiguiente que no estando determinadas por las leyes vigentes las facultades de la Diputacion ni de la Comision provincial

respecto á las mismas; no deben estas Corporaciones conocer del asunto, se acordó que se devuelva el expediente al Ayuntamiento de Laviana á los efectos que considere oportunos, pudiendo solicitar por separado de la Diputacion provincial la subvencion ó pago de los intereses con arreglo á la Real orden de 17 de Agosto de 1860.

Vista la comunicacion del Juzgado de primera instancia de esta capital pidiendo se le remita una certificacion relativa, al expediente formado en la Alcaldia constitucional de las Omañas, el cual fué presentado en el suprimido consejo provincial por Manuel Rego Rodriguez, vecino de Mondoñedo, en Lugo, para que fuese admitido en caja Tomás Perez y Perez, cuyo ingreso tuvo lugar en 7 de Junio de 1868 como sustituto del quinto del reemplazo de dicho año Francisco Arias Alvarez, número 23 del cupo de Grado cuya certificacion comprenda los estremos que se espresan:

Examinados los antecedentes:

Resultando que las diligencias, á las cuales debe referirse la certificacion que reclama el Juzgado, fueron remitidas originales al mismo en 15 de Mayo de 1869 por acuerdo de la Diputacion en cumplimiento y á los efectos prevenidos en la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1858, se acordó contestar á dicho Juzgado en el espresado sentido.

Se acordó remitir al señor Gobernador civil las cuentas municipales del Ayuntamiento de Villaviciosa correspondientes al ejercicio de 1867 á 68 á fin de que se sirva elevarlas al Tribunal de las del Reino á quien corresponde su definitiva aprobacion, remitiéndose al propio tiempo copia literal de las comunicaciones de la Alcaldia que obren en expedientes de cuentas anteriores á la de que se trata haciendo ver la imposibilidad de contestar á los diferentes reparos que han ofrecido en su exámen.

Dada cuenta del expediente promovido por D. José Alvarez, vecino de Malleza, en queja de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Salas, privándole del aprovechamiento

de las aguas del rio Tablado que venia verificando desde inmemorial, con destino al riego de una finca de su propiedad, cuyo expediente remite el Gobierno de provincia en atencion á que de los antecedentes resulta que la cuestion principal versa sobre el mejor servicio de un camino vecinal:

Resultando que el Ayuntamiento acordó el arrasamiento de un cauce de riego por el cual D. José Alvarez aprovechaba las aguas del rio Tablada, baja el supuesto de que interceptaba un camino vecinal sin autorizacion de ningun género:

Resultando que habiendo acudido el interesado en queja al Gobierno de provincia este remitió todos los antecedentes, al Ingeniero Jefe del ramo para su informe, quien manifestó que reconocida la localidad y pedido dictámen á vários vecinos de los pueblos limítrofes, resulta que el interesado se hallaba desde inmemorial en posesion de dichas aguas, las cuales pasarán á través de un camino de servicio público por un mal baden, segun es costumbre en el pais y se observa en la misma localidad con otros aprovechamientos verificados por otros particulares con idénticas condiciones, y que por lo demás considera que el Alvarez puede recobrar el uso de las aguas arreglando un pequeño baden en la vía cubierto con unas losas por no interrumpir el tránsito.

(Se continuará.)

Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Llamando la atencion de la autoridad militar de Ceuta, las repetidas estafas cometidas por algunos penados del presidio de aquella plaza, procuró inagar los medios de que se valen para llevarlas á cabo, y habiendo averiguado que el principal de todos ellos era la correspondencia con datos, noticias y detalles falsos, aunque perfectamente estudiados y referidos, dictó sus disposiciones y las formalidades con que debian entregarse los certificados que se recibieran en aquella Administracion.

Puestas en práctica las indicadas providencias, bien pronto dieron por resultado la ocupacion de unos 40 certificados, que las personas á quienes iban dirigidos no querian recibir, suponiendo eran producto de alguna mala voluntad, por cuya razon las rechazaban.

Mas abiertas por fin las cartas, se encontró que debajo del certificado contenian un segundo sobre con nombre supuesto, segun las instrucciones dadas seguramente, para la persona consignada en el primero, pues á pesar de la sutileza de los estafadores, se presume con fundamento que aquel oculta e del confinado autor de la estafa, de acuerdo con su agente auxiliar ó cómplice, residente en la poblacion.

Hecho el reconocimiento de

todos los certificados, se han ocupado por valor de cerca de 40.000 reales, que la autoridad militar ha devuelto á sus dueños por conducto de los Cónsules, los que pertenecian á extranjeros, y de las autoridades respectivas, los procedentes de la península, dejando abierto el procedimiento en el Juzgado de la Comandancia general para lo que pueda convenir.

Mas como quiera que á pesar de todo y de la vigilancia que se continúa ejerciendo, sea de temer

que los estafadores no desistan de sus depravados y criminales intentos, esta Direccion general ha creido oportuno enterar á V. S. de los precedentes pormenores, con objeto de que los haga saber al público, á fin de evitar toda sorpresa y que se cometan las estafas que se intenten en lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1871.—El Director interino, Vicente Romero y Giron.

CUERPO

DE ESLADO MAYOR DEL EJERCITO,

Academia.

Artículos del Reglamento vigente en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos del primer año de la misma

(CONTINUACION.)

Instruccion de superficies.

Interseccion de un plano con la superficie de un toro, y con la de un hiperboloide de revolucion de una hoja.

Ramas infinitas.

Interseccion de una recta, con un hiperboloide de revolucion de una hoja.

Interseccion de dos cilindros, de dos conos, de un cono y un cilindro, y de un cono y de una esfera, concéntricas.

Tirar una normal y una tangente á una curva plana, por un punto dado en su plano.

Desarrollo de una supercie de base cualquiera.

Interseccion de dos superficies de revolucion cuyos ejes se cortan.—Tangente.—Plano normal.

Interseccion de un paraboloides y de un hiperboloide, ambos de revolucion y cuyos ejes se cortan.

Planos tangentes á una superficie pasando por un punto situado fuera de ella.

Consideraciones generales.

Hallar la curva de contacto de una superficie de revolucion, y de una cualquiera de 2.º grado con un cono circunscrito cuyo vértice sea dado.

Planos tangentes paralelos á una recta dada.

Consideraciones generales.

Hallar la curva de contacto de una superficie de revolucion, y de una cualquiera de 2.º grado con un cilindro circunscrito, y paralelo á una recta dada.

Planos tangentes pasando por una recta dada.

Consideraciones generales.

Construir un plano tangente á una esfera, á una superficie de revolucion, á un hiperboloide de una hoja, y á una superficie cualquiera de 2.º grado, pasando por una recta dada.

Planos tangentes paralelos á un plano dado.

Consideraciones generales.

Normal á una superficie cualquiera, paralela á una recta dada.

Imposibilidad del problema en algunos casos.

Simplificacion cuando la superficie propuesta, sea de revolucion.—Caso del hiperboloide de revolucion de una hoja.

Planos tangentes á dos ó mas superficies.

Consideraciones generales.

Construir un plano tangente á una esfera ó á un cono de revolucion.

Planos tangentes á dos esferas pasando por un punto dado.

Mes de Julio de 1871.

CASA DE CARIDAD DE SAN LAZARO.

NOTA de los principales artículos satisfechos en este mes del ejercicio del presupuesto de 1870 á 1871 y 1871 á 1872.

Artículos.	Cantidad.	Nombre del vendedor.	Precios.	Importe. Pesetas.
Arroz.....	119 Kilogramos.....	D. José Suarez Fuejos, Oviedo.....	á 54 pesetas 30 céntos. quintal métrico 64 61	122 77
Patatas.....	484, 720 idem.....	El mismo.....	á 12 idem idem idem 58,16	
Bacalao.....	23 idem idem.....	El mismo.....	á 87 pesetas idem idem.	22 01
Acete.....	157, 320 id m.....	D. S. gundo Gonzalez Pr da, Gijon.....	á 108 pesetas 696 céntos. quintal métrico.	171
Idem.....	Deca t o 5 y 400 libilitos.....	D. Baltasar Gonzalez Campomanes, Oviedo.....	á 10 pesetas 75 céntos. de otra deca litro.	54 18
Pan Galleta.....	Consumo de Abril Mayo y Junio.....	D. Juan Paez.....	á diversos precios.	2, 939 54
Carbon.....	2, 208 kilogramos.....	D. Juan Alonso, de Bandoas.....	á 19 pesetas 18 céntimos, tonelada.	42 35
Idem.....	2, 346 idem.....	El mismo.....	á id. id. id.	45

El Director Administrador,
Joaquin Palacios.

Está conforme,
El Contador,
José Maria Palacio.

San Lázaro Julio 31 de 1871.

Planos tangentes comunes á tres superficies.

De la hélice.

Definición de la hélice, y construcción de su tangente.

Hallar las proyecciones de una hélice, trazada sobre un cilindro recto.

Tangente á la hélice paralela á un plano dada.

Superficies alabeadas en general.

Definición de estas superficies. Diferentes modos de formarlas.

Hiperboloide de una hoja.

Su generación como superficie alabeada.

Teoremas aplicables á esta superficie.

Doble modo de generación de esta superficie.

Plano tangente, centro. Identidad de esta superficie con el hiperboloide de una hoja, descrito anteriormente.

Del cono asintótico del hiperboloide.

Secciones planas de esta superficie.

Paraboloide hiperbólico.

Estudio análogo al de la superficie anterior.

Planos tangentes á las superficies alabeadas en general.

Proyección fundamental.

Del plano tangente cuando se dá el punto de contacto.

Planos tangentes pasando por un punto, por una recta, paralelos á una recta dada, ó paralelos á un plano dado.

Demostrar que en toda superficie alabeada, las diversas normales de una generatriz, forman un paraboloide hiperbólico.

Curvatura de líneas y superficies.

Diferentes órdenes de contacto entre dos curvas.

Osculación.

Medida de la curvatura de una línea.

Centros de curvatura. = Evolutas de las curvas.

Superficie polar.

(Se continuará.)

DECIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

3.ª Sección número

INDIVIDUOS QUE MANDAN LOS PUESTOS.

Estado de situación.

PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1855 y del Real Decreto de 1.º de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se acordó publicar en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de Octubre próximo á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Ramon Rodriguez.

De es de corporaciones civiles.

Propio. = Rústicas.

Partido de Villaviciosa.

Menor cuantía.

Núm. 820 del inventario. - Un terreno enclavado, nombrado Grandiza, sito en el barrio del lugar de Prado, parroquia y concejo de Caravia, procedente de comunes de dicha parroquia, estension 1,3028 hectáreas, en figura de escuadra, cuyo terreno es de ínfima calidad y secano, destinado á pasto y monte bajo; linda Este con terreno comun de la parroquia de Berveres, en Rivadesella, Sur con camino de carro, tierra de Angel Suardiaz y reguero que nombran de los Gotchos y Norte camino público. Se ha capitalizado por los rentos en 140,62 y tasada en 170 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 821 de id. - Una heredad que romanea la Rasa, en la eria del lugar de Prado, pueblo de Caravia la Alta, en dicho concejo y procedencia estension 2,7826 hectáreas, de ínfima calidad y secano destinada á monte bajo, pasto y cultivo de muchas porciones, siendo el terreno inclinado en mas de 16 grados y le fraccionan caminos de servicio particular para otras fincas, para los abrevaderos de los ganados y el camino que de Colunga sigue á Rivadesella; linda Este con tierra de José Cerra y de herederos de D. Casimiro Gonzalez, Sur con camino de Carro, tierra de D. Modesto Poladura, D. José Foyo y de herederos de D. Rafael Gonzalez, Poniente mas de D. Manuel Sanchez, Manuel Peon y arroyo que baja de Ambos rios y Norte con camino de carro que va á la Ribera del mar, y por este punto á la heredad de dicho José Cerra. Se ha capitalizado por la renta de 17 pesetas, graduada por los

Table with columns: Puestos, Locu s., Clases. Lists locations like Villaviciosa, Cangas de Odra, etc.

Table with columns: Nombres, Comandte, Capitares, Subalternos, Sargent s, Cornet s, tambor, Cabos. Lists names like Domingo Fernandez Lafuente, etc.

Summary table with columns: TOTAL, Sargentoe., Cabos., Guardias., Hombs., Cabills., Infanteria, Hombs., Cabills. Includes a Total row at the bottom.

Oviedo 1.º de Setiembre de 1871. = El comandante 1.ºr Gefe, José de Alvizúa y Búrgos.

peritos en 382.50 y tasada en 472 pesetas 60 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 822 de id.—Una porcion de terreno que dicen la Granda, dentro de la misma eria de Prado y de igual procedencia que la anterior, estension 3,14,43 hectáreas, de tercera é infima calidad y secano, destinado á pasto, labradío y monte bajo, tiene camino de á pé que le atraviesa de Norte á Sur y otro de carro que va de Este á Oeste; linda Este con tierras de D. Modesto Poladura de Miguel Viña, José Sanchez, José Foyo, Francisco Tereñes y herederos de Antonio Argüelles y Ramona Valle, Sur Jon Manuel Sanchez, Fernando Peruyera, Modesto Poladura, Fernando Prieto, Santos Valle y camino para servicio de otras fincas. Poniente con camino y Norte, camino, tierras de doña Teresa Rivero de Bamona Valle, Modesto Poladura y Nicolás de Dueyes. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasado en 533 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 823 de id.—Otra porcion de terreno que lleva el nombre de la Garita, en la referida eria del lugar de Prado y de la misma procedencia; estension 44 80 áreas, pasto de tercera calidad y secano; linda Este y Norte con el mar, Poniente con tierra de D. Angel Suardiaz y Fernando Prieto, Sur este último y de José Bedriñana. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 66,90 y tasado en 80 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos D. Nicolás Fernandez Montero y D. Fernando Prieto, el primero nombrado por la Hacienda.

Bienes del Estado.
Clero.
Partido de Infiesto.

Núm. 3.014 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Cuenya, concejo de Nava, procedentes de la fabrica de dicha parroquia, y son las siguientes:

Una finca destinada á prado llamada Perroman, términos del pueblo de la Cabaña, que lleva Angel Foncuera, de estension 1 día de bueye (12,58 áreas) de segunda calidad; linda Norte sebe y Manuel Teresa, Este y Sur sebe y herederos de Bernardo Lanielia y Oeste sebe y herederos de Alonso Fernandez. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Otra id. á pasto y mata llamada la fábrica, en el mismo término que la anterior, que lleva Manuel Mijares, Rafael Palacio, María Suarez y Pascual Teresa, de estension 3 y 1/2 días de bueyes (44 03 áreas) de tercera clase, conteniendo 60 robles de cria y 56 castaños tambien de cria; linda Norte José Fernandez, Este y Sur Rafael Diaz y Oeste Félix Pérez. Tasada en renta en 15 pesetas y en venta en 375.

Otra id. á prado y pasto llamada Gran dimaó, que lleva Cándida Foncuera, de estension 1 día de bueyes (12,05 áreas) de tercera clase; linda Norte Juan Ramon, Este Pelayo Redonde, Sur y Oeste sebe y camino. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 300.

Otra id. á pasto llamada la Cereza, que lleva la misma, de estension 1,2 día de bueyes (6,21 áreas) que linda Norte Francisco Teresa, Este José del Tejo, Sur Rita Mijares, y Oeste Manuel Teresa. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Otra id. á labor y pasto llamada el Calero, que lleva la misma, de estension 3/4 de día de bueyes (9 33 áreas) de tercera clase; linda Norte pasto comun, Este José Foncuera, Sur Harrio Montes y Oeste Pablo Rodriguez. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 37,50.

Otra id. á labor en la eria de San Vi-

cente y sitio de la Cerezalina, que lleva Rita Mijares, de estension 1 día de bueyes (12,50 áreas) de tercera clase; linda Norte Valiente Redondo, Sur y Este José del Tejo y Oeste Manuel del Tejo. Tasa la en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta en 35 50 pesetas, graduada por los peritos en 793 75 y tasadas en 1.112 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 12.978 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en términos de Verdura, parroquia de Cuenya, en dicho concejo de Nava, procedentes del monasterio de Santa Clara de Villaviciosa, y son las siguientes:

Una finca á labor en la eria de la Hienega y sitio del Calero, que lleva Galpar Palacio, de estension 2 días de bueyes (25,38 áreas) de tercera é infima calidad; linda Norte Cándida Foncuera, Este pasto de los vecinos, Sur el colono y Oeste Manuel Palacio. Tasa la en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. á prado en la eria de la Figar, que lleva el mismo, de estension 3/4 de día de bueyes (9,21 áreas) de segunda calidad y secano; linda Norte Tomás Teresa, Este y Sur sebe y camino y Oeste Harrio Montes. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra idem á labor en la llosa llamada Moyado, término del pueblo de la Cabaña, que lleva María Suarez, de estension 1 día de bueyes (11,50 áreas), de tercera clase; linda Norte Juan Dambas, Este Casilda Nozalada, Sur Luis Teresa y Oeste Cándido Pacho. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasadas en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.979 de idem.—Una finca á labor en la llosa de la Sierra, términos del pueblo y parroquia de San Bartolomé, en el citado concejo, procedente de Nuestra Señora del Remedio, que lleva Teresa Gonzalez, estension 1 día de bueye (12,60 áreas), de segunda y tercera clase; linda Norte Teresa Gonzalez, Sur pared y Juan Martinez, Este D. Bernardo de Diego y Oeste conde de Nava. Se ha capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasada en 15 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.980 de idem.—Otra id. á idem en la eria de Valles, términos de Cere, parroquia de Cuenya, en el referido concejo, procedente de la fabrica de dicha parroquia, que lleva Salvador Vina; estension 1/4 día de bueyes (6 21 áreas) de tercera ó as; linda Norte Babilafio de la Viña, Sur Manuel Perez, Este y Oeste el colono. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Somoano y don Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Lena.

Núm. 2.981 del inventario adicional.—Una heredad nombrada Solapresa, sita en el punto de este nombre, pueblo de Linares, concejo de Lena, procedente de los mansos de Parana, que lleva Juan Moran; estension 8 05 áreas, de tercera clase; linda Norte prado de las Culeyas, Sur la presa de id., Este camino y Oeste heredad de Ramon Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 120 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.982 de idem.—Otra idem llamada el Aiva, en el punto de este nombre, en los mismos términos que la anterior, procedente de mansos, que lleva Juan Moran; estension 8,05 áreas, de ter-

cera clase; linda Norte Andrés Moran, Sur el llevador, Este prado de la Fuente y Ramon Diaz y Oeste mas de Juan Moran menor. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Antonio Penanes y don Luis Miranda, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que den lugar á cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fue enajenada la finca de corporaciones civiles sea por mayor ó menor, cuanto se adjudicará en el momento y lo pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificación de adjudicación y los restantes en el interva- l de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continúan pagándose en los quince plazos y á los diez años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales de lo que esto mismo dura á los 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas á uno que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago há de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si aparecen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la presente ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprados en virtud de leyes de amortizacion solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufieren las fincas por falta de sus caudales señalados ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde la pasación. La forma de proceder podrá ser gubernativa ó judicial, segun y en virtud de lo que se dispone en el art. 1.º de las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845. El que verifique el pago del primer plazo del importe del remate deja de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por fallos ó por juicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedará á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las remanaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucion de 31 de mayo de 1855 se en dirigen á la administracion ante se estable en los juzgados de primera instancia, demandadas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatos á posterioridad á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de nulidad ó de otros efectos que se aleguen sobre las fincas. Estas cuestiones se suñanciarán con los poseedores citados de eviccion á la administracion.

8.º Los de echos expediente hasta la toma de posesion se á de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los ematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Villaviciosa, I fiesto y Lena, respecto de las fincas enajenadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo, 7 de Setiembre de 1871.—El Comisionado principal de ventas.—Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucion pública su eir, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del s. c. u. e. s. t. o del ex-infante don Cá los los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre originó cláusulas de fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

Fábrica de Quirós.

Fundicion de hierro y molderia de todas clases.

Fabricacion especial de tubos de hierro para agua y gas.

«Rapidez de ejecucion y baratura en los precios.»

Dirigirse por los pedidos y encargos á Quirós, por Proeza (asturias) al Director de la Fábrica. (30-2)

ARANC L para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería del Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infinito precio de 3 reales ejemplar.

Esta encuadernada en forma de librito y por consiguiente es mas cómodo que los concedidos hasta hoy.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, plaza de la Fortaleza, núm. 1.º se ha en todas clases de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de contribucion, hojas para empadonamiento vecinal, matriculas para industria y comercio, papeletas de citacion, e i t s para el matrimonio civil; tambien hay fies de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.